



Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **WILMER JOSÉ GOMEZ VERGARA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00247 00**

Mediante auto del 30 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **WILMER JOSÉ GOMEZ VERGARA** por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA MILLONES CIENTO CATORCEMIL TREINTA Y TRES PESOS (\$30.114.033), por concepto de capital dejado de cancelar del pagaré N° 000050000107762 aportado como título ejecutivo.
- TRES MILLONES CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$3.004.731) por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar al 27 de septiembre de 2022.
- INTERESES MORATORIOS del capital, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera a partir del 28 de septiembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a la demandada el 29 de octubre de 2022, a través de mensaje de datos al correo electrónico wilmergonzalezjose@gmail.com en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido y lectura del mensaje el 31 de octubre de 2022 a las 3:03PM, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 2 de noviembre de 2022, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 18 de noviembre de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.



Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

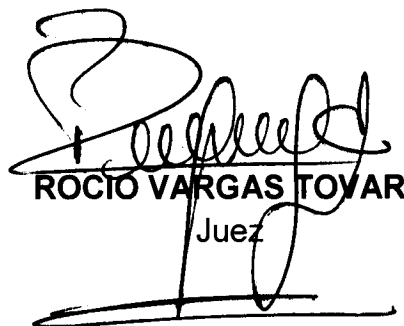
RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandado **WILMER JOSÉ GOMEZ VERGARA**.

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo del demandado, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

El auto anterior se notifica por anotación en este número 182 de fecha 25/11/17
